



0206 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 10 MAR 2011

Vistos; el Expediente N° 95551-2009, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 1378-2007-ED, del 28 de diciembre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario al Sr. Humberto Elías Rossi Salinas, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, por los hechos descritos en las observaciones 2.16, 2.17, 2.18 y 2.19 del Informe de Auditoría N° 006-2005-2-0968 "Examen especial practicado al Área de Gestión Administrativa e Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – San Juan de Lurigancho, durante el periodo 2004";

Que, con Resolución de Secretaría General N° 1477-2009-ED, del 01 de diciembre de 2009, se sancionó con destitución al Sr. Humberto Elías Rossi Salinas, ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, por considerarse probados los cargos imputados en su contra;

Que, posteriormente, por Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED, del 19 de enero de 2010, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por el Sr. Humberto Elías Rossi Salinas contra la Resolución de Secretaría General N° 1477-2009-ED, del 01 de diciembre de 2009 y, en consecuencia, se modificó la sanción de destitución por la sanción de Multa ascendente a 12 Unidades Impositivas Tributarias – UIT;

Que, mediante Oficio N° 2059-10-2010-22JLL-SABC, recibido el 17 de noviembre de 2010, la Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima corre traslado de la Resolución N° 01, del 13 de octubre de 2010, a través de la cual se resuelve declarar fundada la medida cautelar innovativa solicitada por el Sr. Humberto Elías Rossi Salinas y, en consecuencia, ordena se suspenda la ejecución de la Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED, hasta que no se resuelva en forma definitiva la demanda sobre nulidad de resolución administrativa, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el artículo 192° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;



Que, asimismo, el numeral 216.2) del artículo 216° de la norma legal antes señalada establece que la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva sólo quedan debidamente garantizados si en el trámite de un procedimiento, el particular puede evitar la ejecución de un acto administrativo. En este sentido, a modo de asegurar este derecho fundamental, la Ley N° 27444 prevé la posibilidad de suspender preventivamente los efectos del acto administrativo impugnado, cautela que puede darse por decisión administrativa, judicial o legislativa;

Que, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, se debe dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 01, del 13 de octubre de 2010, a través de la cual se resuelve declarar fundada la medida cautelar innovativa solicitada por el Sr. Humberto Elías Rossi Salinas y, en consecuencia, se ordena la suspensión de la ejecución de la Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED, hasta que no se resuelva en forma definitiva la demanda sobre nulidad de resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- SUSPENDER la ejecución de la Resolución de Secretaría General N° 0041-2010-ED, del 19 de enero de 2010, de conformidad con el mandato judicial contenido en la Resolución N° 01, del 13 de octubre de 2010, emitida por la Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación